

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
MOBILIARIA

RADICADO: 680014003014-2022-00165-00

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, para lo que estime pertinente proveer.
Bucaramanga, 27 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

1) No se validan las diligencias de notificación adelantadas por el extremo activo, en cuanto que: **(i)** en el mensaje de datos remitido, señaló por error que la providencia a notificar data de 29 de abril de 2021 y, más adelante, señaló que se expidió el 25 de febrero de 2021, cuando en realidad el mandamiento de pago se profirió el 29 de abril de 2022 y se corrigió por medio de providencia de 01 de junio de 2022, la cual ni siquiera se mencionó; y **(ii)** tal comunicación no se acompañó de copia del auto que inadmitió el libelo genitor, del escrito por medio del cual se subsanó este y del auto de 01 de junio de 2022, en que se modificó la orden de apremio (arts. 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022).

2) Por lo anterior, en aras de la celeridad y la economía procesal, y de garantizar la comparecencia del extremo pasivo, se dispone:

ORDENAR a la Secretaría del juzgado que proceda a la notificación del demandado en la forma prevista por los arts. 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, **ENVIANDO** copia **(i)** del mandamiento de pago dictado el 29 de abril de 2022, **(ii)** del auto de 01 de junio de 2022, mediante el cual se corrigió este, **(iii)** de la demanda y sus anexos, **(iv)** del auto por el cual se inadmitió el libelo genitor y **(v)** del escrito de subsanación de este y sus anexos, al correo electrónico alic_3816@hotmail.com, informado en la demanda para efectos de notificaciones judiciales del ejecutado ALIRIO CANDELA MUNEVAR.

ADVIÉRTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por la Secretaría, **DÉJESE** constancia en el expediente de las diligencias de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b79c5a81e7ac46ed92bc94cd6599ba5f4b5ace3e4c1e2ecb562d5d0b70d94b**

Documento generado en 27/07/2023 06:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2022-00750-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 26 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento elevada por el extremo activo, conforme a lo previsto por el parágrafo 2º del art. 291 del C. G. del P., por la Secretaría **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** sendos oficios con destino:

- a) A la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la comunicación correspondiente, informe las direcciones físicas y/o electrónicas allí reportadas en relación con el demandado JAIRO ANTONIO GÓMEZ VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.242.690. **ADVIÉRTASE** de las sanciones que puede acarrear el desacato a dicho requerimiento.
- b) A la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la comunicación correspondiente, informe las direcciones físicas y/o electrónicas allí reportadas en relación con el demandado JAIRO ANTONIO GÓMEZ VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.242.690. **ADVIÉRTASE** de las sanciones que puede acarrear el desacato a dicho requerimiento.
- c) A las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO, CIFIN S.A.S. - TRANSUNIÓN y PROCRÉDITO, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la

comunicación correspondiente, informen las direcciones físicas y/o electrónicas allí reportadas en relación con el demandado JAIRO ANTONIO GÓMEZ VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.242.690. **ADVIÉRTASE** de las sanciones que puede acarrear el desacato a dicho requerimiento.

ADJÚNTESE copia de esta providencia a las misivas de que tratan los literales a), b) y c) precedentes, para los efectos pertinentes.

PREVÉNGASE a la parte actora que ha de proceder a la notificación de las demandadas en las direcciones que eventualmente informen dichas entidades, sin menester de que medie auto en que se le pongan en conocimiento las respuestas que estas emitan, ya que puede consultarlas directamente, a través del *link* que del expediente digital se le compartió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2cf9b3095292e1e96a108e545228752dd8c40730b69c1fc69ebea8bf9812bdf**

Documento generado en 27/07/2023 06:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2022-00755-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 27 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

1) No se validan las diligencias de notificación de la demandada, adelantadas por el extremo activo, porque envió a esta una comunicación en la que mezcla el trámite de notificación personal electrónica previsto por el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, con la forma de notificación personal que regula el art. 291 del C. G. del P., a pesar de tratarse de modos de enteramiento totalmente autónomos y con sus propias exigencias.

2) Por lo anterior, en aras de la celeridad y la economía procesal, y de garantizar la comparecencia del extremo pasivo, se dispone:

ORDENAR a la Secretaría del juzgado que proceda a la notificación de la demandada en la forma prevista por los arts. 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, **ENVIANDO** copia **(i)** del mandamiento de pago y **(ii)** de la demanda y sus anexos, al correo electrónico yulibethmolina@gmail.com, informado en el libelo genitor para efectos de notificaciones judiciales de la ejecutada YULIBETH MOLINA MAESTRE. **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por la Secretaría, **DÉJESE** constancia en el expediente de las diligencias de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b3d82714f634b2d0e8796c040a0ffe340b522ef2ab46f4c5eabc8623e29d20**

Documento generado en 27/07/2023 06:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00079-00

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, para lo que estime pertinente proveer.
Bucaramanga, 27 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda de la referencia, pronto advierte el despacho que, al igual que sucediera con las facturas FE7744 y FE7712, la ejecución pretendida en torno a la factura FE7876 no estaba llamada a abrirse paso, como por error se permitiera por la otrora titular de este juzgado, ya que ninguno de los tres documentos reseñados cumple las exigencias que para su **aceptación** y **cobro** estipula el Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1154 de 2020.

Al respecto, nótese que en los actos de creación y emisión de las facturas báculo de este trámite compulsivo, se entremezcló su trato entre documento electrónico y físico, pues si bien fueron generadas en formato digital mediante firma electrónica del emisor, se radicaron de manera física ante el comprador, para efectos de su aceptación, estampándose la constancia de recibido en el mismo cuerpo de tales piezas, lo que les resta validez, por infringirse la especial preceptiva existente en punto a la factura electrónica, y, de manera particular, frente a su trazabilidad y aceptación.

Ciertamente, sobre la aceptación de las facturas electrónicas el art. 2.2.2.53.4. del decreto citado preceptúa:

“Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor. Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 Y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:



1. *Aceptación expresa: Cuando, **por medios electrónicos**, acepte de manera expresa el Contenido de esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.*
2. *Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.*

Parágrafo 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente deudor aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

Parágrafo 2. *El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia electrónica que los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento,*

Parágrafo 3. *Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas débito o notas crédito, asociadas a dicha factura”.*

(El énfasis es del juzgado)

Por lo anterior, de los elementos materiales probatorios arrimados al plenario no se deriva acción cambiaria alguna, y, desde luego, tampoco emerge de ellos ninguna acción ejecutiva, al tenor de lo reglado por el art. 422 del C. G. del P., razón por la cual, en ejercicio del control oficioso de legalidad que pregonan los arts. 42-12 y 132 del C. G. del P., se dejará sin efectos el mandamiento de pago dictado el 03 de marzo de 2023 respecto de la factura número FE7876 y, en su lugar, se denegará la totalidad de la orden de apremio instada por el extremo activo, con las órdenes consecuenciales a ello.

De contera, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el mandamiento de pago dictado el 03 de marzo de 2023 respecto de la factura electrónica número FE7876 y, en su lugar, **NEGAR** la totalidad de la orden de apremio solicitada por

DISTRIPALMA LTDA., en contra de JONYER ENRIQUE GALLARDO, por lo explicado.

SEGUNDO: ADVERTIR que en este asunto no se decretaron medidas cautelares, contrario a lo que sugiere el registro en el sistema Justicia XXI del auto de 03 de marzo de 2023.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte actora, por no hallarse causados.

CUARTO: En su oportunidad, **ARCHÍVENSE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90acb3636a9f24b14589ab042570bf01bb3d68eb2a9b848ebab8df8891849355**

Documento generado en 27/07/2023 06:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2022-00085-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 27 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

1) No se validan las diligencias de notificación del demandado, adelantadas por el extremo activo, porque envió a este una comunicación en la que mezcla el trámite de notificación personal electrónica previsto por el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, con la forma de notificación personal que regula el art. 291 del C. G. del P., a pesar de tratarse de modos de enteramiento totalmente autónomos y con sus propias exigencias.

2) Por lo anterior, en aras de la celeridad y la economía procesal, y de garantizar la comparecencia del extremo pasivo, se dispone:

ORDENAR a la Secretaría del juzgado que proceda a la notificación del demandado conforme a lo preceptuado por los arts. 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, **ENVIANDO** copia **(i)** del mandamiento de pago, **(ii)** de la demanda y sus anexos, **(iii)** del auto por el cual se inadmitió el libelo genitor y **(iv)** del escrito de subsanación de este y sus anexos, al correo electrónico oscarpradam@hotmail.com, informado por la NUEVA E.P.S. como canal digital de contacto del ejecutado OSCAR LEONARDO PRADA MANTILLA. **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por la Secretaría, **DÉJESE** constancia en el expediente de las diligencias de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241d7e84cfbb09c54022d29c9bfa14060ae6e45a132635cce2c27bd8a7522b23**

Documento generado en 27/07/2023 06:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
MOBILIARIA

RADICADO: 680014003014-2022-00165-00

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, para lo que estime pertinente proveer.
Bucaramanga, 27 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REITÉRESE a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FUNZA - EMTRA - SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE S. EN C., lo dispuesto en auto de 19 de abril de 2022, **INFORMÁNDOLE** que mediante tal providencia se **DECRETÓ EL EMBARGO** y posterior secuestro del vehículo de placas QBW-47E, denunciado como de propiedad del demandado ALIRIO CANDELA MUNEVAR, C.C. 4.281.733, y **ADVIRTIÉNDOLE** que **la garantía mobiliaria que pesa sobre la motocicleta es la que se está haciendo valer en este proceso** (art. 468-2 del C. G. del P.).

De otro lado, **PREVÉNGASE** al acreedor que, para efectos de prelación legal en la persecución del bien, conforme a los arts. 9 y 48 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el art. 2.2.2.4.1.33 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el art. 1º del Decreto 1835 del mismo año, es menester que inscriba dicho gravamen judicial o el contrato de garantía mobiliaria en el Registro de Garantías Mobiliarias. Realizado el registro, ha de anexar al expediente prueba de ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b1f573d43c71d0b80a6642b6e0d669d18553a03e15eb0d5e883312e37815b5**

Documento generado en 27/07/2023 06:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>